

OTRAS DISPOSICIONES

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

3067

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2025, del director general del Ente Vasco de la Energía, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del programa de ayudas a inversiones en renovación de equipamiento para establecimientos turísticos y otras actividades económicas vinculadas a dicho sector del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

El Ente Vasco de la Energía, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética, los recursos energéticos renovables, la diversificación energética y la promoción de infraestructuras energéticas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A este respecto, el EVE viene desarrollando diversas acciones encaminadas a cumplir con los objetivos recogidos en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030). Entre estas actuaciones cabe citar los diversos programas de ayudas a través de los cuales se intenta promocionar la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables en los diferentes sectores de actividad.

Mediante Resolución de 31 de marzo de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, sobre reparto territorial de crédito correspondiente al presupuesto de 2022, de la Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante «Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022»), publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 83 de fecha 7 de abril de 2022, se estableció el marco común que debía orientar las bases reguladoras de cada una de las Comunidades o Ciudades Autónomas para la concesión de ayudas a titulares de alojamientos turísticos y con la finalidad de ejecutar el programa de financiación de proyectos de eficiencia energética y economía circular en empresas turísticas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022 la subvención concedida a la Comunidad Autónoma de Euskadi ascendió a la cantidad de 3.942.120 euros.

Posteriormente, mediante la Resolución de 5 de enero de 2024, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023, por el que se amplía el reparto territorial de crédito, con cargo al presupuesto de 2023, previsto en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022; destinado a la Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas, por un importe total de 119,6 millones de euros, en el marco del Componente 14, Inversión 4, submedida 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante «Acuerdo CST de 29 de diciembre de 2023»), publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 20 de 23 de enero de 2024, sobre la base de los criterios de reparto contenidos en el Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022, se determinaron los importes correspondientes a cada Comunidad y Ciudad Autónoma, a transferir con cargo al presupuesto de 2023 para esta inversión y se amplió la tipología de proyectos financiables, a fin de facilitar la distribución de fondos en cada territorio de acuerdo a las necesidades específicas de los diferentes subsectores turísticos.

El presupuesto asignado a la CAE para 2023 ascendió a 2.773.400 euros, alcanzando la suma de los presupuestos de ambos Acuerdos a 6.715.520 euros.

Según queda dispuesto en la Base 1 del Acuerdo CST de 29 de diciembre de 2023, los recursos de la transferencia de 2022 que no hayan sido comprometidos o que, a juicio de la Comunidad o Ciudad Autónoma convocante, debido al número de solicitudes recibidas, no vayan a ser comprometidos, podrán ser destinados a financiar también las actividades comprendidas en el Acuerdo CST de 29 de diciembre de 2023. En este sentido, existe remanente de presupuesto no comprometido disponible para destinar a financiar las actividades comprendidas en el Acuerdo CST de 29 de diciembre de 2023.

La ejecución de este Programa contribuirá a alcanzar los objetivos medioambientales y energéticos establecidos en la normativa de la Unión Europea, mediante la realización de actuaciones que favorezcan la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono, según lo establecido por el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, revisada por la Directiva 2018/2002, mediante el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.– De conformidad con lo establecido en el Decreto 10/2015, de 3 de febrero, de segunda modificación del Decreto 64/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las funciones de los órganos rectores del Ente Vasco de la Energía (EVE), aprobar las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente del Programa de Ayudas a inversiones en renovación de equipamiento para establecimientos turísticos y otras actividades económicas vinculadas a dicho sector del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyo contenido se adjunta a modo de Anexo I a la presente Resolución.

Segundo.– De conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución de aprobación de las bases reguladoras correspondientes al Programa de Ayudas a inversiones en renovación de equipamiento para establecimientos turísticos y otras actividades económicas vinculadas a dicho sector del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tercero.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Bilbao, a 25 de junio de 2025.

El director general del Ente Vasco de la Energía,
MIKEL AMUNDARAIN LEIBAR.



ANEXO

**Programa de ayudas a inversiones en
renovación de equipamiento para
establecimientos turísticos y otras actividades
económicas vinculadas a dicho sector del Plan
de Recuperación, Transformación y Resiliencia
–financiado por la Unión Europea–
NextGenerationEU**

- Bases -

miércoles 9 de julio de 2025



Programa de ayudas a inversiones en renovación de equipamiento para establecimientos turísticos y otras actividades económicas vinculadas a dicho sector del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

1. Objeto del programa, régimen jurídico y naturaleza del incentivo

1.1. La Resolución de 31 de marzo de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, sobre reparto territorial de crédito correspondiente al presupuesto de 2022, de la Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, «**Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022**»), publicada en el Boletín Oficial del Estado nº83, de fecha 7 de abril de 2022, establecía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con el fin de implantar medidas que permitan acelerar la renovación de los edificios destinados a establecimientos de alojamiento turístico con el fin de mejorar su rendimiento energético, reducir su consumo de energía y contribuir a la mejora de la competitividad del sector turístico.

Posteriormente, la Resolución de 5 de enero de 2024, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023 (en adelante «**Acuerdo CST de 29 de diciembre de 2023**»), publicada en el Boletín Oficial del Estado número 20, de fecha 23 de enero de 2024, amplió el reparto territorial de crédito, con cargo al presupuesto de 2023, previsto en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022 destinado a la Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas, por un importe total de 119,6 millones de euros, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, «**PRTR**»).

El artículo primero, apartado tercero del Acuerdo CST de 29 de diciembre de 2023 posibilita a las comunidades autónomas y ciudades autónomas financiar las actividades especificadas en el mismo siempre que los recursos no hayan sido comprometidos o no vayan a ser comprometidos en razón del número de solicitudes recibidas.

1.2. Existiendo remanente de recursos de la transferencia de 2022, y con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan aumentar la eficiencia en el consumo de energía de los establecimientos turísticos y empresas con actividades económicas vinculadas a dicho sector ubicadas en el territorio de la CAE, se publica el presente Programa de ayudas a inversiones en renovación de equipamiento para establecimientos turísticos y otras actividades económicas vinculadas a dicho sector del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (en adelante «**Programa**» o «**Programa de Ayudas**»).

Una vez detraídos los costes indirectos correspondientes (87.793,00 euros), el importe máximo destinado a los destinatarios últimos de las ayudas será de **6.000.000 euros**, todo ello conforme a lo dispuesto en la Base 3.

1.3. La ejecución de este Programa constituye una actuación incluida en la Inversión 4 «Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad», comprendida en el Componente 14 «Plan de modernización y competitividad del sector turístico». El programa tiene el objeto de cumplir lo establecido en el CID 227 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Para verificar el cumplimiento del hito/objetivo, se atenderá a lo establecido en el Anexo de la Decisión de la Comisión por la que se aprueban las Disposiciones Operativas entre la Comisión y España con arreglo al Reglamento (UE) 2021/241, o en su caso, a las posibles modificaciones posteriores.

Asimismo contribuirá a alcanzar los objetivos medioambientales y energéticos establecidos en la normativa de la Unión Europea, mediante la realización de actuaciones de reforma de edificios existentes destinados a alojamiento y otras actividades económicas vinculadas al sector turístico de la CAE, con independencia de la naturaleza jurídica de sus titulares, que favorezcan la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono, según lo establecido por el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, revisada por la Directiva 2018/2002, mediante el ahorro energético, la mejora de

miércoles 9 de julio de 2025



la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables. Además, esto permitirá incrementar la competitividad de las empresas de la CAE mediante la incorporación de elevados estándares en materia de eficiencia energética y economía circular, para reducir así su huella de carbono y los costes energéticos.

Las actuaciones contribuirán al etiquetado climático (024 - Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes y medidas de apoyo), siendo la contribución climática del 40%, y la contribución ambiental del 40%, de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero (en adelante **Reglamento (UE) 2021/241**).

Cabe señalar, además, que las razones y los objetivos que justifican la convocatoria de este Programa de ayudas derivados del Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022 se encuentran plenamente alineados con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030). La Estrategia Energética de Euskadi 2030 tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y, con ello, a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo o la producción y reducir la dependencia de recursos energéticos externos.

- 1.4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante «LGS»), y lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (en adelante, «Ley 20/2023»), el Consejo de Dirección del EVE celebrado el día 5 de febrero de 2025 ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de EVE para los años 2025-2028, en el que se incluye el presente programa de ayudas.

En este sentido, este programa de ayudas pretende contribuir a la consecución de los siguientes objetivos:

- Número esperado de actuaciones subvencionadas: 2.000.
- Inversiones en proyectos energéticos subvencionados 7,5 M€.
- Ahorro energético esperado: 86 tep/año.

El Plan Estratégico de Subvenciones del EVE para el año 2025 se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.eve.eus/Corporativo/Portal-de-Transparencia/EVE.aspx>

- 1.5. Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.
- 1.6. El presente programa de ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

Para este programa, resultarán de aplicación los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (en adelante, «Reglamento 2023/2831»).

A los efectos del presente programa de ayudas y a tenor de lo regulado el Reglamento 2023/2831:

- Se entiende por empresa cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.
- Se entiende por única empresa a todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:
 - a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
 - b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad;



- c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;
- d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

2. Personas destinatarias últimas de las ayudas

2.1. Serán personas destinatarias últimas de las ayudas por la realización de las actuaciones identificadas en la Base 4 de este Programa de ayudas, siempre que tengan su residencia fiscal en España y cumplan con las restantes condiciones indicadas en este documento:

- a) Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que sean propietarias de edificios existentes, partes de los mismos, o locales, destinados a «establecimientos de alojamiento turístico» ubicados en la CAE, según la definición establecida en la Ley 13/2016 de Turismo en Euskadi, o, a otras actividades económicas vinculadas al sector turístico:
 - i. Que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.
 - ii. Que estén dadas de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Administración Tributaria Foral o, en su caso, en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Foral o Estatal de Administración Tributaria.
 - iii. Y, cuya actividad esté clasificada bajo alguno de los siguientes códigos de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), según la regulación establecida en el Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025) (en adelante, «Real Decreto 10/2025»)¹:

2009	2025	CNAE
49.31	49.12	Otro transporte de pasajeros por ferrocarril
49.31	49.31	Transporte regular de pasajeros por carretera
49.31	49.34	Transporte de pasajeros en teleféricos y remontes
49.32	49.33	Servicios de transporte de pasajeros bajo demanda en vehículos con conductor
49.32	52.32	Actividades de intermediación para el transporte de pasajeros
49.39	49.31	Transporte regular de pasajeros por carretera
49.39	49.32	Transporte no regular de pasajeros por carretera
49.39	49.34	Transporte de pasajeros en teleféricos y remontes
49.39	49.39	Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
50.10	50.10	Transporte marítimo de pasajeros
50.30	50.30	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores
51.10	51.10	Transporte aéreo de pasajeros
52.21	52.21	Actividades auxiliares del transporte terrestre
52.22	52.22	Actividades auxiliares del transporte marítimo y por vías navegables interiores
52.23	52.23	Actividades auxiliares del transporte aéreo
55.10	55.10	Hoteles y alojamientos similares
55.20	55.20	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia

miércoles 9 de julio de 2025



2009	2025	CNAE
55.30	55.30	Campings y aparcamientos para caravanas
55.90	55.90	Otros servicios de alojamiento
56.10	56.11	Restaurantes
56.10	56.12	Puestos de comidas
56.21	56.21	Servicios ocasionales de catering
56.29	56.22	Servicios regulares de catering y otros servicios de comidas
77.11	77.11	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
77.21	77.21	Alquiler de artículos de ocio y deportivos
79.11	52.32	Actividades de intermediación para el transporte de pasajeros
79.11	77.51	Servicios de intermediación para el alquiler de automóviles, autocaravanas y remolques
79.11	79.11	Actividades de las agencias de viajes
79.12	79.12	Actividades de los operadores turísticos
79.90	52.32	Actividades de intermediación para el transporte de pasajeros
79.90	55.40	Actividades de intermediación para los servicios de alojamiento
79.90	56.40	Actividades de intermediación para los servicios de comidas y bebidas
79.90	77.51	Servicios de intermediación para el alquiler de automóviles, autocaravanas y remolques
79.90	79.90	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
79.90	82.40	Actividades de intermediación para servicios de apoyo a las empresas n.c.o.p.
82.30	82.30	Organización de convenciones y ferias de muestras
82.30	93.29	Actividades recreativas y de entretenimiento n.c.o.p.
85.5	85.5	Otra educación
85.5	93.1	Actividades deportivas
90.04	90.31	Gestión de instalaciones para actividades artísticas y artes escénicas
91.02	91.21	Actividades de museos y de colecciones
91.03	91.22	Actividades de sitios históricos y monumentos
91.04	91.41	Actividades de los jardines botánicos y los parques zoológicos
91.04	91.42	Actividades de las reservas naturales
93.21	93.21	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
93.21	93.29	Actividades recreativas y de entretenimiento n.c.o.p.
93.29	84.25	Servicios de extinción de incendios
93.29	93.11	Gestión de instalaciones deportivas
93.29	93.12	Actividades de los clubes deportivos
93.29	93.19	Actividades deportivas n.c.o.p.
93.29	93.29	Actividades recreativas y de entretenimiento n.c.o.p.

¹ La persona destinataria última de la ayuda deberá acreditar el código CNAE según la clasificación del año 2025. En cualquier caso, para aquellas destinatarias últimas que, disponiendo del CNAE-2009, aún no hubiesen comunicado la nueva codificación CNAE-2025 a la Tesorería General de la Seguridad Social, les resultará aplicable la última actualización de tabla de equivalencias publicada por el Instituto Nacional de Estadística, tal y como dispone el artículo 7 del Real Decreto 10/2025.

Quedan excluidas las viviendas para uso turístico y el alojamiento en habitaciones de viviendas particulares para uso turístico definidas en la Ley 13/2016 de Turismo en

miércoles 9 de julio de 2025



Euskadi, Decreto 101/2018, de 3 de julio, de viviendas y habitaciones de viviendas particulares para uso turístico y Decreto 52/2025, de 25 de febrero, de modificación del Decreto de Viviendas y habitaciones de viviendas particulares para uso turístico.

- b) Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios, partes de los mismos, o locales, destinados a establecimientos de alojamiento turístico, según la definición establecida en la Ley 13/2016 de Turismo en Euskadi o a otras actividades económicas vinculadas al sector turístico ubicadas en la CAE, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma e intervenir en el equipamiento objeto de este programa de ayudas, y cumplan las condiciones indicadas en los apartados i, ii y iii del punto anterior 2.1.a).

Si ambas categorías de destinatarias solicitaran financiación para la misma actuación subvencionable, las solicitudes respectivas indicarán el porcentaje que cada una de las solicitudes asume sobre la totalidad de la actuación subvencionable, sin que la suma de ambos porcentajes pueda superar el 100 % de la misma.

- 2.2. Cuando las personas destinatarias últimas de las ayudas sean personas físicas, deberán poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso personas extranjeras no comunitarias, deberán tener su domicilio fiscal y centro operativo permanente en España y mantenerlos, al menos, durante el periodo de prestación de las actividades objeto de subvención.

Cuando las personas destinatarias últimas sean personas jurídicas, deberán acreditar que se encuentran debidamente constituidas, conforme a la normativa que les resulte de aplicación.

- 2.3. Las personas destinatarias últimas destinarán el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables.

- 2.4. No podrán tener la condición de persona destinataria última de las ayudas:

- a) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, «RGS»).

En este contexto, la persona solicitante de la ayuda suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21.

- b) Quienes se hallen incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4 de la Ley 20/2023.

Para la acreditación del cumplimiento de estas circunstancias se estará a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi, en el artículo 13.6 a 13.9 de la Ley 20/2023 y en los artículos 22 bis y 23 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, «RGS»). En este contexto, cuando así lo permitan las normas antes mencionadas, la persona solicitante podrá aportar una declaración responsable que acredite no hallarse en las circunstancias descritas en los artículos indicados en el párrafo precedente.

A este respecto, EVE consultará directamente la información que resulte precisa ante la Administración tributaria, de la Seguridad Social y/o cualquier otro servicio de interoperabilidad entre Administraciones que se encuentre habilitado y que resulte preciso durante la tramitación del procedimiento para dar cumplimiento a la apreciación de las citadas circunstancias. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación justificativa.

- c) Quienes se hallen incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.3bis de la LGS y 13.5 de la Ley 20/2023.

miércoles 9 de julio de 2025



- d) Las empresas que se encuentran sujetas a sanciones adoptadas por la UE, incluidas entre otras, las siguientes:
- personas, entidades u organismos específicamente nombrados en los actos jurídicos que imponen esas sanciones,
 - empresas que sean propiedad o estén bajo el control de personas, entidades u organismos objeto de sanciones adoptadas por la UE, o
 - empresas activas en industrias objeto de sanciones adoptadas por la UE, en la medida en que la ayuda socavara los objetivos de las sanciones correspondientes.
- e) Las entidades que operen en uno o varios sectores de los indicados en el artículo 1 del Reglamento 2023/2831.
- f) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
- g) En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.
- h) Quienes incurran en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 16 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.
- i) Quienes incurran en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

3. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes

- 3.1. La dotación económica total destinada a este Programa asciende a seis millones de euros (6.000.000 euros) según el correspondiente crédito establecido al efecto en el presupuesto del EVE para el ejercicio 2025, aprobado mediante Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025 (BOPV nº 252 de 30 de diciembre de 2024).

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022, el presupuesto del Programa podrá verse incrementado, en una cuantía equivalente a los fondos adicionales que pudiesen ser otorgados a la CAE mediante norma que modifique o complemente el **citado acuerdo**, y en función de la demanda y desarrollo de proyectos objeto de subvención, así como del grado de avance del cumplimiento de los hitos y objetivos correspondientes, siempre que no hubiera expirado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Base 3.2. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022, el presupuesto asignado a este Programa podrá verse minorado en atención al cumplimiento de las condiciones, hitos y objetivos establecidos.

Las subvenciones objeto de esta convocatoria de ayudas, se financian mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

miércoles 9 de julio de 2025



El Departamento de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco participó en la Conferencia Sectorial donde se distribuyeron los fondos para el desarrollo de actuaciones encaminadas a conceder ayudas a proyectos de eficiencia energética en el sector turístico dentro del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, del cual se han obtenido los fondos para la presente convocatoria, de manera que la ejecución del subproyecto podría realizarse en colaboración con los organismos autonómicos con la finalidad propia de incentivar la eficiencia energética.

Por ello, el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo y de acuerdo al principio de colaboración establecido por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2022, transfirió dichos fondos al EVE.

- 3.2. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente Programa de Ayudas comenzará a las 8:00 horas del día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria de este Programa en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante «BOPV») y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto.

En todo caso, con independencia de la existencia de presupuesto disponible, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el **miércoles 31 de diciembre de 2025**, aun cuando existiera presupuesto disponible en la convocatoria.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes. No obstante, en caso de que se agote el presupuesto asignado y siempre que no hubiera expirado la vigencia del Programa (31 de diciembre de 2025), podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante hasta que no se resuelva la solicitud.

- 3.3. Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «**Ley 39/2015**»).

4. Actuaciones subvencionables y cuantía de las ayudas

- 4.1. Serán actuaciones subvencionables, las relacionadas a continuación que estén ejecutadas en la CAE siempre que cumplan con los requisitos que se establecen para cada una de ellas en el **Anexo I**:

- Actuación tipo 1: Actuaciones de sustitución de equipamiento y aparatos electrodomésticos.
- Actuación tipo 2: Actuaciones para la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

- 4.2. A efectos del periodo de elegibilidad para la admisión de las solicitudes, sólo se admitirán actuaciones objeto de subvención que hayan sido adquiridas, instaladas, facturadas y abonadas con fecha 1 de enero de 2025 o posterior. Es por ello, que se exigirá que las fechas de facturas y justificantes de pago correspondientes a la ejecución de actuación subvencionable sean de 1 de enero de 2025 o posterior.

- 4.3. La intensidad y cuantía de las ayudas a las personas destinatarias últimas se establecen en el **Anexo I** de estas Bases.

- 4.4. Las personas destinatarias últimas de las ayudas garantizarán el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.



5. Limitaciones generales a las subvenciones

5.1. Límite general del importe de las ayudas por persona destinataria última de la ayuda y convocatoria

En el marco del presente programa de ayudas no podrá concederse a una misma persona destinatario última de la ayuda en la misma convocatoria un cómputo de ayudas cuya suma exceda de 300.000 euros.

Asimismo, serán aplicables los límites de subvención fijados por el Reglamento 2023/2831. En concreto, acorde a lo señalado en su artículo 3, el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una «única empresa» no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años. A estos efectos, se considerará como «única empresa» lo establecido en la Base 1.6 del presente programa de ayudas.

5.2. Normativa europea aplicable

Conforme a lo señalado en la Base 1.6.

5.3. Régimen de compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos

Las ayudas otorgadas en el marco de este Programa de Ayudas serán **incompatibles** con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos (Certificados de Ahorro Energético - CAE, ...), o recursos que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

5.4. Subcontratación o contratación con terceros de las actividades subvencionadas

- a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS, en el artículo 68 del RGS y el 31 de la Ley 20/2023, se entiende que una persona destinataria última de la ayuda subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona destinataria última de la ayuda para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en los citados artículos 29, 68 y 31 y, en particular, la prohibición de concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las circunstancias recogidas en los artículos 29.7 de la LGS y 31.7 de la Ley 20/2023.

El órgano concedente deberá conservar los datos identificativos de los posibles subcontratistas, en su caso, como receptor final de los fondos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.2.d) del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. La entidad beneficiaria deberá, en todo caso, informar por escrito sobre los subcontratistas al órgano concedente de la subvención, así como facilitar las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses (DACI) de sus contratadas y/o subcontratadas. Asimismo, la persona solicitante de la ayuda deberá implementar mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio «no causar daño significativo» y resto de condiciones establecidas en estas bases.

- b) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS y el 30.3 de la Ley 20/2023, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que resulte por la naturaleza jurídica de la persona solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (se superan desde los 15.000 euros, IVA excluido para servicios y suministros y 40.000 euros, IVA excluido para obras), la persona destinataria última de la ayuda deberá solicitar como mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

miércoles 9 de julio de 2025



La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, así como quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que resulte ser la económicamente más ventajosa.

6. Gestión y procedimiento de tramitación

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos (en adelante «Decreto 91/2023»), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará por medios electrónicos, a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/micarpeta>) y haciendo uso de la aplicación de tramitación electrónica de Gobierno Vasco - Tramitagune y que se encuentra disponible en euskadi.eus y en la página web de EVE (www.eve.eus).

La ficha informativa del procedimiento administrativo donde están disponibles las instrucciones para la tramitación, las declaraciones responsables y los modelos, y a través de la cual se accede al formulario de solicitud, está accesible en <https://www.euskadi.eus> y www.eve.eus

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el Decreto 91/2023. Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la CAE están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>.

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones y justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la CAE: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviese incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

En el caso de que una persona jurídica presente la solicitud presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido, se requerirá a la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A todos los efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

7. Solicitud de ayuda y periodo de elegibilidad

7.1. Se deberá realizar una solicitud independiente por cada tipología de actuación (Tipo 1 - Sustitución de equipamiento y aparatos electrodomésticos, o Tipo 2 - Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación) y por cada ubicación (edificio, parte del mismo o local) para la que se solicite ayuda.

El formulario de solicitud de ayuda y la documentación que debe acompañarlo, deberá adjuntarse a través de la aplicación informática indicada en la Base 6 y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la Base 3.

A efectos del periodo de elegibilidad para la admisión de las solicitudes y verificar el cumplimiento de lo establecido en la Base 4 y Anexo I del programa se exigirá que la instalación y la totalidad de las facturas y justificantes de pago, independientemente de su naturaleza (incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto), sean de fecha 1 de enero de 2025 o posterior.

7.2. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo de la Base 8.1 en relación al orden establecido para resolver las solicitudes de ayuda. En caso de agotamiento del presupuesto y

miércoles 9 de julio de 2025



siempre que no hubiera expirado la vigencia del Programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional en los términos indicados en la Base 3.

- 7.3. Las solicitudes de ayuda acompañarán toda la documentación indicada en el **Anexo II** de estas Bases y las declaraciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HFP/1030/2021 y Orden HFP/55/2023.

No obstante, EVE podrá recabar de la persona solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

- 7.4. A los efectos señalados en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, se aplicarán los procedimientos establecidos en la misma. El órgano concedente deberá realizar el proceso de comprobación del posible conflicto de interés conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden HFP/55/2023. En el caso de que de dicho proceso resultara que se ha detectado una bandera negra, se deberá seguir el procedimiento dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023. Para ello, se solicitará a la solicitante de la ayuda que aporte la información de su titularidad real en el plazo de 5 días hábiles. A falta de la entrega de la documentación en el plazo establecido, se emitirá la correspondiente resolución de denegación de la ayuda.

8. Resolución, comunicación y publicidad

- 8.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante «**RDL 36/2020**») y teniendo en cuenta que las ayudas previstas se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, las resoluciones de concesión de las ayudas se dictarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria. De este modo, las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme a su estricto orden de presentación.
- 8.2. El Área de Ayudas, englobada dentro de la Dirección de Programas de Ayudas y Servicios de Valor Añadido del EVE, será el órgano competente para la ordenación y gestión de los expedientes.

Por su parte, el Director General de EVE resolverá y notificará la resolución en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 20/2023, a los efectos de lo recogido en el artículo 25 de Ley 39/2015 y sin perjuicio de la obligación de EVE de resolver expresamente sobre la solicitud formulada. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Base 3 para las solicitudes que se encuentren en lista de reserva.

En la resolución, además del contenido señalado en el artículo 22.3 de la Ley 20/2023, se indicará: (i) la actuación objeto de la ayuda, (ii) el importe de la misma (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza de la persona destinataria última de la ayuda), (iii) la procedencia de los fondos, (iv) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (v), en su caso, los motivos de denegación.

Contra la resolución que agota la vía administrativa la persona solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General de EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante «**Ley 29/1998**»).

miércoles 9 de julio de 2025



- 8.3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la normativa subvencional para ser persona destinataria última de la ayuda, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (artículos 19.4 de la LGS y 25 de la Ley 20/2023).
- 8.4. Finalmente, a la finalización del programa de ayudas, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante «**Ley 19/2013**»), el artículo 30 del RGS y el artículo 15 de la Ley 20/2023, el EVE procederá a publicar en el BOPV, en su Portal de Transparencia y en el Registro General de Subvenciones de Euskadi (a través de su remisión a la Oficina de Control Económico - OCE) las subvenciones otorgadas en virtud de este programa de ayudas, con indicación de los datos legalmente exigidos así como a dar cumplimiento a las restantes obligaciones en materia de publicidad e información que se establecen para las Comunidades Autónomas en el Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022.

9. Justificación de la realización de la inversión y abono de las ayudas

- 9.1. En el plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión y, en todo caso, **no más tarde del 30 de abril de 2026**, las personas beneficiarias deberán tener totalmente ejecutadas, facturadas, pagadas y justificadas las actuaciones objeto de la ayuda.
- 9.2. La justificación por parte de la persona destinataria última de la ayuda deberá realizarse ante EVE, de manera electrónica mediante la aplicación informática indicada en la Base 6, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.
- 9.3. La persona destinataria última de las ayudas deberá aportar toda la documentación indicada en el **Anexo II** de estas Bases que resulte de aplicación. A este respecto, se señala expresamente que (i) no se establece ninguna exención de aportación de documentación, (ii) que la documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda y (iii) que no procede la solicitud de ningún anticipo.
- 9.4. La acreditación de los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social, todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal, se verificarán automáticamente y de oficio por parte del EVE. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

A este respecto, no se efectuará ningún pago en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

- 9.5. La aportación de la documentación se realizará, por la persona destinataria última de la ayuda, o su representante legal, en un único acto y de manera completa. De este modo, si la aportación de documentación justificativa realizada estuviese incompleta, fuera defectuosa, o hubiera sido presentada por correo postal o de manera presencial, se otorgará a la persona destinataria última de la ayuda, mediante el correspondiente escrito de solicitud de subsanación, un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de subsanación por parte de la persona destinataria última de la ayuda de la ayuda (artículo 68 de la Ley 39/2015).

miércoles 9 de julio de 2025



9.6. Con carácter general, el plazo otorgado para la entrega completa de la documentación exigida no será objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE y la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en esta Base llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, la revocación de la misma y demás responsabilidades establecidas en la LGS y en la Ley 20/2023.

9.7. Una vez recibida la documentación exigida se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, se procederá al abono de la ayuda por parte del EVE, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el PRTR, así como al Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto.

Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada, se advirtiera que a pesar de haberse llevado a cabo la inversión y cumplido el objetivo de este Programa el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente otorgado, se procederá a incoar un expediente de revocación parcial de la ayuda.

Si, por el contrario, la persona destinataria última de la ayuda incumpliese la obligación de justificación en los términos previstos en esta Base 9 o cualesquiera otras condiciones de las recogidas en estas Bases, en el Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022, Acuerdo CST de 29 de diciembre de 2023 y/o de la normativa establecida en materia subvencional, el EVE procederá a incoar un expediente de revocación total de la ayuda atendiendo a los criterios de graduación señalados en la Base 12 y de conformidad con el principio de proporcionalidad.

En ambos supuestos de revocación de la ayuda, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del RGS y mediante el procedimiento previsto al efecto en el artículo 42 de la LGS.

9.8. El abono de la subvención, por EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por la persona destinataria última de la ayuda, una vez concluido el proyecto identificado en su correspondiente solicitud de ayuda, y previa presentación a EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades documentadas como los gastos realizados, y el cumplimiento de las restantes condiciones y obligaciones establecidas en la normativa subvencional para poder percibir el pago de la ayuda.

9.9. No podrán recibir el abono de las ayudas las personas destinatarias últimas de las ayudas que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por cualquiera de las entidades de la Administración de la CAE, su sector público y/o EVE. En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva.

Se considerará que las personas destinatarias últimas de las ayudas se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con cualquiera de las entidades pertenecientes al sector público de la CAE y/o EVE por reintegros de subvenciones en período ejecutivo o, en el caso de la persona destinataria última de las ayudas contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Asimismo, se considerará que las personas destinatarias últimas de las ayudas se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas y garantizadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (artículo 4 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorgan con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi).

En aplicación del artículo 34 de la Ley 20/2023, EVE podrá acordar la suspensión del pago a las personas beneficiarias de las ayudas previstas en la presente convocatoria, quedando condicionada a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la CAE, sus Organismos Autónomos y entidades de su sector público, se halle todavía en tramitación, sin superar dicha suspensión, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora.



9.10. EVE podrá recabar de la persona destinataria última de la ayuda la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la justificación de ayuda.

10. Comprobación documental del expediente y de la actuación objeto de ayuda

Con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención y su adecuación a las presentes Bases y demás normativa mencionada, EVE llevará a cabo las comprobaciones de los proyectos subvencionados, pudiendo tomar fotos representativas de las inversiones realizadas, así como solicitar toda aquella documentación adicional que se considere necesaria para EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Las personas destinatarias últimas de las ayudas para las que se estime necesaria la comprobación «in situ» de la actuación objeto de subvención, recibirán comunicación previa por parte de EVE, debiendo aquellos facilitar la misma.

Si una vez comunicada por EVE la comprobación de inversiones prevista, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas a EVE ésta no pudiera realizarse, se notificará por escrito a la persona destinataria última de la ayuda que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones. En caso contrario, EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

11. Obligaciones de las personas destinatarias últimas de las ayudas

Las personas destinatarias últimas de las ayudas objeto de la presente convocatoria deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a. Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS, el RGS y los artículos 14, 27 y 42 de la Ley 20/2023, así como en la normativa nacional como europea que pudiera resultar de aplicación para la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del PRTR. Asimismo, deberán garantizar la correcta y veraz aportación y disponibilidad tanto de la documentación exigida en el **Anexo II** de este Programa como toda aquella que pudiera resultar necesaria, en su caso, para el cumplimiento de lo dispuesto por la Orden HFP/1031/2021 y la Orden HFP/55/2023.
- b. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- c. Facilitar a la Oficina de Control Económico, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, al EVE y cualesquiera otros organismos de control locales, estatales o de la Unión Europea (con carácter indicativo, no limitativo, la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea) toda aquella información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas y, específicamente, toda aquella información que a su vez el EVE está obligado a remitir en cumplimiento de lo previsto en los Acuerdos CST de 29 de marzo de 2022 y Acuerdo CST de 29 de diciembre de 2023.
- d. Velar por el cumplimiento íntegro y, a su vez, a colaborar con el EVE en el cumplimiento de las obligaciones que le vienen impuestas en el Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022 y en el Acuerdo CST de 29 de diciembre de 2023 como órgano responsable de la gestión. En este sentido, las personas destinatarias últimas de las ayudas deberán cumplir y acreditar expresamente que:

miércoles 9 de julio de 2025



- Utilizan un sistema de contabilidad diferenciado o un código contable adecuado para las transacciones relacionadas con la operación.
 - Se cumplen los requisitos previstos en este Programa y en el Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022 y Acuerdo CST de 29 de marzo de 2023, el de las obligaciones contempladas para las personas beneficiarias de subvenciones en la Ley 38/2003, y en su reglamento de desarrollo; así como tanto en la normativa nacional como europea que pudiera resultar de aplicación para la ejecución y gestión del Mecanismo de Recuperación, como del Plan de Recuperación, y la normativa europea de ayudas de Estado que sea aplicable en cada caso.
 - La documentación exigida en el **Anexo II** de este Programa se adecúa al procedimiento y formato de la información a proporcionar establecido en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- e. Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, **ingresos** (Certificados de eficiencia energética – CAE, ...) o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
- f. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por la persona destinataria última de la ayuda que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.
- g. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de la ayuda recibida, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y fiscalización correspondientes. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación aplicable a los fondos europeos, y mínimo durante diez (10) años a partir de la fecha de concesión de la ayuda, tal y como disponen los Reglamentos 2023/2831.
- h. Las personas destinatarias últimas de las ayudas deberán mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.
- i. La persona beneficiaria deberá ostentar la titularidad del bien subvencionado destinándolo al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo no inferior a cinco (5) años a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. En el caso de que la persona destinataria última de la ayuda enajenase el bien y/o inmueble objeto de ayuda, en un periodo de tiempo inferior al establecido anteriormente, no se considerará incumplida la obligación de destino cuando se produzca alguna de las circunstancias descritas en el artículo 30.5 de la Ley 20/2023. En todo caso, para obtener la autorización por parte de EVE a la que se hace referencia en dicho artículo, la persona destinataria última de la ayuda deberá:

- Comprobar, declarar y acreditar ante el EVE que la nueva persona adquirente reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en estas Bases para resultar persona destinataria última de la ayuda.
- Hacer constar expresamente en el documento contractual de la compraventa:
 - Que dicho bien ha sido objeto de apoyo del presente Programa.
 - Que la nueva persona adquirente asume la posición jurídica de persona destinataria última de la ayuda, al menos, hasta el vencimiento de las obligaciones que se deriven de la condición de persona destinataria última de la ayuda.

miércoles 9 de julio de 2025



- Poner en conocimiento de EVE la compraventa realizada, en un plazo máximo de tres (3) meses a contar desde su formalización.

En caso de inobservancia por la persona destinataria última de la ayuda de las exigencias inherentes a la enajenación señalada, éste vendrá obligado a asumir el reintegro, total o parcial según proceda, la ayuda percibida.

j. En lo relativo a las obligaciones en materia de publicidad:

- Toda referencia a las ayudas objeto de este Programa en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen Corporativa del Plan de Recuperación y el Mecanismo de Recuperación, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Dicho manual está disponible en:

[https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-
es/Documents/MANUAL%20DE%20COMUNICACI%C3%93N%20PARA%20LOS%20G
ESTORES%20DEL%20PLAN.pdf](https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-
es/Documents/MANUAL%20DE%20COMUNICACI%C3%93N%20PARA%20LOS%20G
ESTORES%20DEL%20PLAN.pdf)

- Las personas receptoras de financiación de la Unión Europea deben de mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Durante la ejecución de las obras se deberá colocar un cartel temporal y adicionalmente, y en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de estas, una placa o cartel permanente. El cartel o la placa deberá colocarse en un lugar lo más visible posible dentro del proyecto financiado para llegar al mayor número de ciudadanos/as. El cartel o placa contendrá la siguiente información: (i) Nombre de la destinataria última de la ayuda en caso de que se trate de una persona jurídica; (ii) Nombre del proyecto/operación; (iii) Plazo de ejecución (optativo); (iv) Presupuesto (optativo). Asimismo, el cartel deberá contener, al menos, los siguientes logos, siempre respetando lo dispuesto en el Manual de Imagen: (i) emblema de la UE con la declaración «Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»; (ii) logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España; (iii) logo del Gobierno de España y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo; (iv) emblema del Gobierno Vasco; (v) logo del Ente Vasco de la Energía.

- La persona destinataria última de las ayudas informará al público del apoyo obtenido de los fondos europeos haciendo una breve descripción de la operación en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
 - En su caso, además, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas objeto de este Programa.
- k. La persona destinataria última de la ayuda se compromete, a solicitud de EVE, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación, durante un plazo de diez (10) años a contar desde la fecha de abono de la ayuda por parte de EVE.
- l. Cuando la persona beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

miércoles 9 de julio de 2025



- m. En aplicación del Título V de la Ley 20/2023 y siempre que con motivo de la actuación subvencionable y/o de la naturaleza de la persona beneficiaria nos encontremos ante un supuesto de deslocalización empresarial, resultarán de obligado cumplimiento para la persona beneficiaria las obligaciones y consecuencias descritas en los artículos 48 a 51 de la citada Ley 20/2023.
- n. Comunicar a EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitarle cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.

12. Incumplimientos y reintegros

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación parcial o total de la misma y a la obligación de reintegrar a EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Título III de la Ley 20/2023, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan. Además de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la LGS, artículo 36 de la Ley 20/2023 y los restantes establecidos en estas Bases, en el Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022 y en el Acuerdo CST de 29 de diciembre de 2023, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la ayuda:

- El informe desfavorable de fiscalización de cualquiera de las administraciones correspondientes, que concluya con la necesidad de devolución de la ayuda concedida, basado en cualquier incumplimiento de la normativa de aplicación a las mismas.
- El incumplimiento de la obligación de comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas será causa suficiente para la exigencia del reintegro o pérdida del derecho a la percepción de la ayuda otorgada, en función de la cuantía de la ayuda obtenida por la actuación y no notificada.
- El incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en estas Bases dará lugar a la exigencia del reintegro o, en su caso, la pérdida del derecho a la percepción total de la ayuda correspondiente.
- En caso de incumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH), del etiquetado climático o de las condiciones de cumplimiento del citado principio DNSH y etiquetado climático, se producirá la exigencia de reintegro o la pérdida del derecho a la percepción total de la ayuda otorgada.
- Se producirá la exigencia de reintegro o la pérdida del derecho a la percepción total de la ayuda otorgada en aquellos casos en los que la actuación objeto de ayuda, en las fechas máximas fijadas para su ejecución.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por la persona destinataria última de la ayuda y la exigencia del interés de demora correspondiente en materia de subvenciones desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en estas Bases, el Acuerdo CST de 29 de marzo de 2022, el Acuerdo CST de 29 de diciembre de 2023, en el artículo 37 de la LGS y en el artículo 36 de la Ley 20/2023.

Y cuando deba reintegrarse de forma parcial por haberse aproximado de modo significativo al cumplimiento total del objeto de la ayuda y se acredite por la persona beneficiaria la actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos y obligaciones conforme a estas bases, se atenderá al grado de cumplimiento de los fines y objetivos previstos en este Programa siempre bajo criterios de proporcionalidad. La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán al director General del EVE.

miércoles 9 de julio de 2025



13. Cláusula de información a las personas solicitantes

Información sobre protección de datos	
Responsable del tratamiento	Ente Vasco de Energía (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1ª Planta, 48011, Bilbao (Bizkaia) Teléfono 94.403.56.00 Contacto DPD: dpd@eve.eus
Finalidad	- Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión. - Los datos podrán ser tratados con fines estadísticos.
Legitimación del tratamiento y conservación	- El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. - Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.
Entidades Destinatarias de cesiones	Organismos y Autoridades autonómicas, locales, estatales o de la Unión Europea de control y con competencia en la materia, y en los supuestos previstos en el artículo 15.9 de la Ley 20/2023.
Derechos de las personas interesadas	Las personas interesadas pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito al EVE, indicando «ejercicio derechos protección de datos», en la medida en que éstos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional. Las personas interesadas tienen derecho a reclamar ante la Autoridad Vasca de Protección de Datos www.avpd.eus
<p>Toda persona destinataria última de la ayuda se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.</p>	

14. Disposiciones finales

1. La decisión de EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
2. EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de las actuaciones objeto de ayudas provenientes de la convocatoria del presente Programa.
3. La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte de la persona destinataria última de la ayuda, y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, será responsabilidad única de la persona destinataria última de la ayuda. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda determinará la revisión al alza del importe de la misma.
4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, se informa a las personas solicitantes de las ayudas sobre:
 - a) El registro de su identidad y la cuantía de los fondos percibidos en una base de datos, a efectos de auditoría y control y para disponer de datos comparables. La persona o entidad beneficiaria vendrá obligada a suministrar los datos del receptor final de los fondos cuando no sea la misma persona o entidad.

miércoles 9 de julio de 2025



- b) La posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.
- c) La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable. La letra e) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR y el artículo 129 del Reglamento Financiero [Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018] establece la condición de que la percepción de fondos del PRTR esté condicionada a que los perceptores finales se comprometan por escrito a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

A este respecto, las personas beneficiarias, para poder acceder a las ayudas, deberán:

- Someterse a los controles establecidos por la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, para lo cual se facilitará a estos órganos el acceso a toda la información requerida sobre la subvención, en los términos del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.
- Autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero y obligar a todos los perceptores finales de los fondos desembolsados para las medidas de aplicación de las reformas y los proyectos de inversión incluidos en el plan de recuperación y resiliencia, o a todas las demás personas o entidades que intervengan en su aplicación, y autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero, y a imponer obligaciones similares a todos los perceptores finales de fondos.

5. Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se sujetan, entre otras, a lo dispuesto en:

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Resolución de 31 de marzo de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, sobre reparto territorial de crédito correspondiente al presupuesto de 2022, de la Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como en las normas mencionadas en el artículo 3 del Acuerdo.
- Resolución de 5 de enero de 2024, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023, por el que se amplía el reparto territorial de crédito, con cargo al presupuesto de 2023, previsto en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022; destinado a la Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas, por un importe total de 119,6 millones de euros, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia;
- Los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Los preceptos básicos contenidos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;

miércoles 9 de julio de 2025



- Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones;
- Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis;
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia;
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.
- Capítulo V de la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025.
- Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 8 de febrero de 2022, en relación con la ejecución presupuestaria y contable, gestión y seguimiento de las actuaciones y proyectos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hecho público mediante la Resolución 30/2022, de 1 de marzo, del director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento (BOPV núm. 46, de 4 de marzo de 2002).
- Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de marzo de 2022, por el que se aprueba el «Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente, exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia», hecho público mediante la Resolución 40/2022, de 6 de abril, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del referido acuerdo (BOPV núm. 74 de 13 de abril de 2022).
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en aquellas disposiciones que tengan carácter básico de acuerdo con su disposición final primera;
- Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo.
- Decreto 102/2001, de 29 de mayo, por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros, Decreto 198/2013, de 16 de abril, por el que se regulan los apartamentos turísticos, Decreto 396/2013, de 30 de julio, de ordenación de los campings y otras modalidades de turismo de acampada en la Comunidad Autónoma de Euskadi, Decreto 199/2013, de 16 de abril, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural y Decreto 200/2013, de 9 de julio, de ordenación de los albergues turísticos.
- Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025).
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

miércoles 9 de julio de 2025



- Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos.
- Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorgan con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.
- Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.
- Las normas que a tal efecto puedan adoptar la Administración concedente de la ayuda, así como las restantes autoridades nacionales y europeas competentes y cuantas obligaciones vengan establecidas por resultar beneficiario de estas ayudas por razón del origen de la financiación señalada.

ANEXO I – ACTUACIONES, COSTES ELEGIBLES E INTENSIDAD DE AYUDAS

ANEXO II – DOCUMENTACIÓN



ANEXO I

ACTUACIONES, COSTES ELEGIBLES E INTENSIDAD DE AYUDAS

A. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

En el marco del presente programa de ayudas, se consideran actuaciones subvencionables la sustitución de equipamiento, aparatos electrodomésticos y la renovación de iluminación interior (luminarias y sistemas de control inteligente) en establecimientos de alojamiento turístico o en aquellos destinados a otras actividades económicas vinculadas al sector turístico ubicados en la CAE por equipos nuevos de alta eficiencia y bajo consumo energético definidos en el presente **Anexo**. Las actuaciones se considerarán subvencionables cuando se realicen sobre edificios o establecimientos consolidados que no tengan consideración de carácter provisional o temporal.

Las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran.

Se deberá realizar una solicitud independiente por cada tipología de actuación (Tipo 1 - Sustitución de equipamiento y aparatos electrodomésticos, o Tipo 2 - Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación) **y por cada ubicación (edificio, parte del mismo o local)** para la que se solicite ayuda. Es decir, todas las actuaciones de la misma tipología y mismo edificio, parte del mismo, o local, deberán englobarse en una misma solicitud.

El coste elegible mínimo **por solicitud de ayuda** (que englobará todas las actuaciones de la misma tipología siempre que estén dentro del mismo edificio, parte del mismo, o local) deberá ser, como mínimo, de **2.000 euros**. Asimismo, el coste elegible (IVA no incluido) mínimo **por cada equipo adquirido para actuaciones de Tipo 1** (sustitución de equipamiento y aparatos electrodomésticos) deberá ser de **300 euros** para que la actuación se considere subvencionable.

A continuación, se indican requisitos asociados a cada una de las tipologías de actuación.

A.1. Actuaciones subvencionables de Tipo 1: Actuaciones de sustitución de equipamiento y aparatos electrodomésticos.

A.1.i) Actuaciones subvencionables

Las actuaciones objeto de subvención son las renovaciones de equipamiento, incluyendo la adquisición de equipamiento nuevo y su instalación, de las categorías que se indicarán a continuación, siempre que se demuestre la retirada de equipos sustituidos equivalentes, y su posterior reciclado según la normativa aplicable. Asimismo, se deberá conseguir una reducción significativa del consumo de energía frente al equipamiento convencional de la siguiente lista de tipos de equipos, entre otros:

- Equipamiento de cocina consistente en:
 - hornos,
 - cafeteras,
 - brillantadores de cubiertos,
 - freidoras,
 - lavavajillas y trenes de lavado,
 - campanas de extracción,
 - otros.
- Equipamiento de limpieza y secado:
 - lavadoras,
 - secadoras,
 - planchadoras y calandras,
 - aspiradoras,
 - otros.

miércoles 9 de julio de 2025



- Equipamiento de refrigeración y congelación (frigoríficos, congeladores, armarios refrigerados), excluido cualquier equipamiento de climatización:
 - cámaras de conservación de vinos,
 - minibares,
 - vitrinas,
 - cámaras de refrigeración y/o congelación,
 - máquinas de hielo,
 - abatidores,
 - otros.
- Equipamiento de ahorro de los residuos de los establecimientos y que promuevan su circularidad, como compactadores de residuos, prensas y briquetadoras, o trituradoras.

Los requisitos indispensables para los equipos adquiridos son, disponer de:

- Marcado CE.
- Ficha técnica del equipamiento.

A.1.ii) Justificación de los ahorros energéticos

Asimismo, las actuaciones objeto de subvención deberán conseguir y justificar un ahorro energético, que se deberá realizar equipo a equipo (comparando cada nuevo equipo respecto del equipo sustituido equivalente). Cada equipamiento adquirido, por separado, tiene que conseguir ahorros para considerarse subvencionable. El ahorro de energía final obtenido por la actuación se podrá justificar de la siguiente manera:

- Si tanto el equipo/electrodoméstico a sustituir como el nuevo adquirido disponen de etiqueta energética, la justificación del ahorro se realizará comparando el consumo energético anual que aparece en la etiqueta del equipo/electrodoméstico adquirido y la del equipo/electrodoméstico existente a sustituir.
- Si el equipo nuevo tiene etiqueta energética, pero el existente a sustituir no dispusiera de la citada etiqueta energética, se supondrá que este último tiene una G. Se requerirá mejorar la letra correspondiente al etiquetado informativo de consumo energético del equipo existente y estimar el ahorro obtenido.
- Si el equipo existente y el nuevo adquirido no dispusieran de etiqueta energética, la justificación del ahorro se realizará comparando los datos que figuran en las fichas técnicas o placas de características técnicas del equipo/electrodoméstico adquirido y las del equipo/electrodoméstico existente.
- En cualquier caso, se admitirá informe de un organismo de control autorizado OCA o entidad independiente que pueda acreditar conocimiento y experiencia en ensayos o certificaciones y que avale el ahorro en el consumo, o informe emitido por la empresa fabricante del nuevo equipo certificando las características técnicas de cada electrodoméstico (viejo a sustituir y nuevo) en cuanto al consumo energético anual estimado.

En todos los casos, la justificación se realizará cumplimentando la «ficha justificativa del ahorro en equipamientos» disponible en la página web de EVE. Los organismos de control autorizados OCA y las entidades independientes podrán aportar un informe con un formato alternativo justificativo de los ahorros.

A.1.iii) Gestión de residuos

Las actuaciones se considerarán subvencionables siempre que se demuestre la retirada de los equipos sustituidos, y su posterior reciclado según la normativa aplicable. Para que la actuación tenga carácter de sustitución, esta última deberá realizarse por otro equipamiento con una funcionalidad equivalente. En ningún caso se admitirá la sustitución de un equipamiento por otro cuya funcionalidad no se corresponda con la del equipamiento sustituido y que se instale en un edificio o establecimiento diferente. Como ejemplo, no se permitiría sustituir un horno por un frigorífico.

miércoles 9 de julio de 2025



El equipamiento existente sustituido, no podrá ser reutilizado y deberá ser gestionado como residuo, cumpliendo con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre «residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)».

Adicionalmente, cuando las actuaciones a acometer conlleven obras, las personas destinatarias últimas garantizarán, en función de las características de estas, que:

- a) Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y valorización, incluidas las operaciones de relleno, de forma que se utilicen residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

Quienes operen deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo según lo indicado en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y Decreto 112/2012, de 26 de junio, por los que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.

- b) En materia de rehabilitación energética, los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) número 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) número 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) número 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

A.1.iv) Actuaciones no subvencionables

No podrán considerarse actuaciones subvencionables:

- a) Cualquier equipamiento que utilice combustible de origen fósil.
- b) El equipamiento que tenga por objeto ser alquilado, cedido o vendido.
- c) Actuaciones en las que no se produzca sustitución de equipamiento existente.
- d) Los **pequeños electrodomésticos de cocina o cuidado personal** como, por ejemplo, secadores, planchas de pelo, exprimidores pequeños, batidoras de mano, cepillos de dientes eléctricos, entre otros.
- e) Cualquier equipamiento relacionado con climatización (ventiladores, Split, climatizadoras basadas en bombas de calor, ...).

miércoles 9 de julio de 2025



A.2. Actuaciones subvencionables de Actuación Tipo 2: Actuaciones para la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación

A.2.i) Actuaciones subvencionables

Serán actuaciones subvencionables todas aquellas que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones de iluminación interior existentes en funcionamiento, ya sea mediante la sustitución de equipos o mediante la incorporación de elementos que mejoren la eficiencia de los equipos existentes. Entre ellas las que con carácter orientativo y no limitativo se relacionan a continuación:

- a) Luminarias, lámparas y equipo: sustitución del conjunto por otro con luminarias de mayor rendimiento, lámparas de mayor eficiencia y reactancias electrónicas regulables y que permitan reducir la potencia instalada en iluminación, cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados. Se incluye la posibilidad de reubicación de los puntos de luz de forma que se reduzca el consumo eléctrico anual respecto al sistema actual de iluminación.
- b) Sistemas y elementos que permitan el control local, remoto o automático por medios digitales de encendido y regulación de nivel de iluminación, y domótica: incluirán aquellos sistemas de control por presencia, por zona del edificio o regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural.

Sistemas y elementos que permitan el control remoto o el control automático por medios digitales de instalaciones destinadas a controlar:

- Sistemas de iluminación eficientes ajustándola a las necesidades de cada momento.
- Sistemas de control automático de toldos, persianas o cortinas del edificio, que permitan el aprovechamiento óptimo de la luz solar.
- Sistemas de control automático del encendido y apagado de la iluminación de los edificios.

En particular tendrán esta consideración las actuaciones que ostenten la certificación AENOR EA0026:2006 Instalaciones de sistemas domóticos en viviendas, entre otras.

- c) Implantación de sistemas de monitorización que permitan conocer en todo momento las condiciones de confort, así como la implantación de sistemas de gestión de la energía.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación de iluminación que se rehabilite son las que figuran en el documento HE-3, Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación, del Código Técnico de la Edificación.

Los requisitos indispensables que deberán cumplir estos equipos son disponer de:

- Marcado CE.
- Ficha técnica del equipamiento.

A.2.ii) Justificación de los ahorros energéticos

Las actuaciones objeto de subvención deberán conseguir y justificar un ahorro energético. La justificación de ahorro se deberá realizar para el conjunto del sistema de iluminación mejorado o sustituido, mediante la cumplimentación de la «ficha justificativa del ahorro de iluminación» según modelo disponible en la página web de EVE.

A.2.iii) Gestión de residuos

El equipamiento existente sustituido, no podrá ser reutilizado y deberá ser gestionado como residuo, cumpliendo con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre «residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)».

Adicionalmente, cuando las actuaciones a acometer conlleven obras, las personas destinatarias últimas garantizarán, en función de las características de estas, que:

miércoles 9 de julio de 2025



- a) Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y valorización, incluidas las operaciones de relleno, de forma que se utilicen residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

Quienes operen deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo según lo indicado en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero y Decreto 112/2012, de 26 de junio, por los que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.

- b) En materia de rehabilitación energética, los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) número 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) número 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) número 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

A.2.iv) Actuaciones no subvencionables:

No podrán considerarse actuaciones subvencionables:

- a) Cualquier equipamiento que utilice combustible de origen fósil.
- b) El equipamiento que tenga por objeto ser alquilado, cedido o vendido.
- c) Las que se produzcan mediante la sustitución de un equipamiento que actualmente no se encuentre en funcionamiento.

B. COSTES ELEGIBLES Y NO ELEGIBLES

B.1. Costes elegibles

Respecto de cualesquiera tipologías de actuación (Actuaciones de Tipo 1 y Tipo 2) del presente programa de ayudas, tendrán la consideración de costes elegibles:

- Los gastos de compra de los nuevos equipamientos.
- Los gastos de transporte y retirada del antiguo equipamiento.
- Los gastos del informe acreditativo del ahorro realizado por un organismo de control autorizado (OCA).
- Los gastos estrictamente necesarios de la instalación del nuevo equipamiento, excluidos los indicados en el listado de costes no elegibles.

miércoles 9 de julio de 2025



B.2. Costes no elegibles

No se consideran costes elegibles los siguientes conceptos:

- a. Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos. No obstante, En lo que respecta a la consideración del IVA como coste subvencionable, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 20/2023.
- b. Los costes de la redacción de los proyectos técnicos y o memorias relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda.
- c. Los costes de la dirección facultativa de las actuaciones.
- d. Los costes de todos aquellos trabajos u obras de construcción que pudieran llevarse a cabo en el establecimiento u edificio que excedan de los propios de la instalación de los equipamientos subvencionables. Es decir, no se incluirían trabajos de albañilería tales como derribos, levantes, alicatados, acabados, desplazamiento de tomas, o aquellas que persigan actualizar a normativa las instalaciones existentes (fontanería, calefacción...) entre otros.
- e. Las inversiones en la adquisición de electrodomésticos usados o de segunda mano.
- f. Las inversiones en reparación, adecuación y mantenimiento de equipamiento.
- g. Gastos de gestión de la ayuda.
- h. Trabajos realizados por la propia entidad solicitante de la subvención ni aquellas actuaciones cuando la entidad proveedora o prestadora de la actividad fuera la misma solicitante, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto facturación.
- i. Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.
- j. Gastos financieros, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, circulante y otros impuestos o tasas. Así mismo no serán costes elegibles los gastos bancarios de cualquier tipo de operación.
- k. Los inmuebles y artículos de exposición y de prueba susceptibles de posterior venta al público y la instalación de expositores de carácter temporal.
- l. Seguros suscritos y costes asociados a sanciones penales, así como gastos de procedimientos judiciales.
- m. Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la administración.
- n. Los gastos de arrendamiento de establecimientos o gastos corrientes de la actividad de la persona beneficiaria.
- o. Los gastos correspondientes a las retribuciones ordinarias del personal fijo o eventual laboral que tenga una relación laboral dependiente de las comunidades y ciudades autónomas ejecutoras.
- p. Los gastos corrientes para el funcionamiento de las entidades beneficiarias finales, incluyendo: arrendamientos, adquisición de material y suministros, o gastos corrientes en general.
- q. Proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea y nacionales en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En cualquier caso, no serán financiables las actividades incluidas en lista de exclusión establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo para esta inversión:
 - i. Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos. Se exceptúan los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de



transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1).

- ii. Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia son los establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión.
- iii. Las actividades relacionadas con vertederos de residuos.
- iv. Las actividades relacionadas con incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.
- v. Las actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas respecto de las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.
- vi. Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

C. INTENSIDAD DE LA AYUDA

El porcentaje total de la ayuda será del **90% del coste subvencionable**.

Se tendrán en cuenta las limitaciones derivadas del Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de **minimis**, especificadas en la Base 5.

miércoles 9 de julio de 2025



ANEXO II DOCUMENTACIÓN

A) Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda.

- a) Copia del NIF/NIE del o de la solicitante de la ayuda y, en su caso, de la persona que le represente legalmente, indicando si la solicitud se presenta en representación de una persona física o una entidad jurídica.
- No será necesaria la aportación de copia de DNI/NIE del o de la solicitante de ayuda si no se opone expresamente a que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el EVE. En este sentido, para el caso del NIF/NIE del o de la solicitante, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.
 - Para el caso del DNI/NIE de la persona representante legal, se deberá aportar la copia del documento en todo caso.

En caso de que la solicitante de la ayuda sea una persona jurídica, tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica.

- b) En el caso de que la solicitud se presente mediante representante legal, el o la firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado/a en los términos legalmente establecidos, aportando la escritura o documento de apoderamiento. Se aportará, a su vez, copia del DNI/NIE de quien firme la solicitud (representante legal).
- c) En el caso de que la solicitud se presente a través de una persona delegada, el o la firmante de la solicitud de ayuda deberá disponer de acreditación, aportando el documento de otorgamiento de representación (disponible en www.eve.eus y www.eve.eus), donde se autorice la firma y gestión de la solicitud de ayuda. Se aportará, a su vez, copia del DNI/NIE de quien firme de la solicitud (persona delegada).
- d) Documento oficial en el que conste el código CNAE actualizado correspondiente a la actividad económica de la persona solicitante. El código CNAE puede constar en documentos tales como la tarjeta de identificación fiscal de la persona beneficiaria; la declaración censal; el impuesto de actividades económicas; la escritura de constitución, etc. De cualquier forma, la persona destinataria última de la ayuda deberá verificar que el mencionado código, efectivamente, conste expresamente en el documento oficial correspondiente a aportar.

Adicionalmente, la persona solicitante que desarrolle su actividad bajo el «CNAE 5590: Otros alojamientos» y tenga la obligación de inscribirse en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi (REATE), deberá aportar el documento oficial en el que consta el «Código de inscripción en el Registro de Turismo de Euskadi».

- e) Declaración responsable firmada por la persona solicitante o por su representante legal, incluida en el formulario telemático, donde conste detallado que la persona solicitante de la actuación:
- No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS y, si procede, del artículo 13.bis de la LGS.
 - No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023.
 - No se encuentra incurso en cualesquiera obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, ha cumplido fielmente con sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda. Asimismo, no ha sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la legislación aplicable.

miércoles 9 de julio de 2025



La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la inhabilitación para la obtención de subvenciones y ayudas públicas, a efectos de lo dispuesto en los artículos 13.2 de la LGS y 13.1.a de la Ley 20/2023.

No obstante, la o el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces, declaración responsable, en los términos indicados en este apartado.

- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos, todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal, certificados que deberá aportar la o el solicitante de la ayuda.

No obstante, el/la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar, entonces, además de la declaración responsable prevista en el apartado 1, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

- No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la obtención de cualesquiera otras ayudas, subvenciones o fondos, a efectos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley 20/2023 y 32 del RGS.

- En conjunto con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, públicos o privados, no está sobrefinanciando y se compromete a no sobrefinanciar la actuación o finalidad objeto de solicitud de ayuda (es decir, no superará el coste de la actuación subvencionada).
- Si realiza una actividad económica, que no se encuentra sancionada por decisión adoptada por la UE, ni se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
- Si la persona beneficiaria realiza una actividad económica, que ésta no tiene por objeto social o se dedica, en todo o en parte, a la producción, comercialización y financiación de armas (Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de justicia y Solidaridad con países empobrecidos del País Vasco).
- No opera en uno o varios de los sectores de actividad indicados en el artículo 1 del Reglamento (UE) 2023/2831.

miércoles 9 de julio de 2025



Asimismo, informará el importe total de ayudas minimis concedidas como «única empresa» (según definición del artículo 22 del Reglamento (UE) 2023/2831) en los tres años previos.

- No está incurso en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 1109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- Que queda informada y asume el cumplimiento íntegro de las obligaciones que le vienen impuestas con carácter general tanto en la Base 11 así como las previstas en la Base 14.4 relativas al artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021.
- Las actuaciones objeto de la ayuda se realizarán cumpliendo con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre «residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)» y según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, y el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- En materia de rehabilitación energética, las actuaciones previstas en esta medida no contendrán sustancias identificadas en el Anexo XIV del Reglamento (CE) número 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).
- Las actuaciones objeto de la ayuda cumplirán con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran.

Singularmente, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- i. En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficiencia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.
- ii. Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc.
- iii. Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.
- iv. Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con las personas usuarias emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN/TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables. Cuando la nueva construcción esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio brownfield), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la norma ISO 18400. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

miércoles 9 de julio de 2025



- f) Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que la persona destinataria última de la ayuda deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido la persona solicitante la condición de beneficiaria, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- g) Certificado de la inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Administración Tributaria Foral (o, en su caso, por la Agencia Foral o Estatal de Administración Tributaria), que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a fecha de solicitud de la ayuda. A este respecto, se considera que la destinataria última, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará al órgano concedente para que pueda consultar directamente dicha información, todo ello a excepción de los certificados relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal, certificados que deberá aportar la persona solicitante de la ayuda. No obstante, la destinataria última podrá denegar expresamente este consentimiento, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación, todo ello conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015.
- h) Certificado tributario de residencia fiscal en España.

A este respecto, se considera que la destinataria última, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará al órgano concedente para que pueda consultar directamente dicha información en el caso de que la residencia fiscal se encuentre en la CAE. No obstante, la destinataria última podrá denegar expresamente este consentimiento, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación, todo ello conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015.

En caso de que la residencia fiscal se encuentre fuera de la CAE, la destinataria última deberá aportar la correspondiente certificación.

- i) Para aquellas empresas que estén obligadas a disponer de un plan de igualdad vigente según la normativa vigente, copia del citado plan o, en su caso, certificado de su registro y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Planes de Igualdad de la CAE (o equivalente). Para el caso de empresas de más de 50 personas trabajadoras, documento que acredite la implantación de medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la Legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- j) Declaraciones responsables del cumplimiento de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), según modelos disponibles en la página web de EVE, debidamente cumplimentados y firmados:
- Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241.
 - Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR - NextGenerationEU y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.
 - Declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm - DNSH») en el sentido de lo establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241, y de acuerdo con lo previsto en el PRTR.
 - Declaración responsable de la adhesión y conocimiento a la política antifraude.
 - Declaración responsable de titularidad real de conformidad con el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015.
 - Declaración responsable por la cual se manifiesta que no incurre en doble financiación.
 - Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) según modelo de la Orden HFP/1030/2021.

miércoles 9 de julio de 2025



- Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), según modelo de la Orden HFP/55/2021, que obligatoriamente deberá constar firmado electrónicamente para dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas por la Orden.

Asimismo, si de acuerdo a la comprobación a la que se refiere el artículo 4 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, resulta que no existen datos de la titularidad real de algún solicitante, estos serán requeridos para aportar, en el plazo de 5 días hábiles, los datos que le solicite la administración. La falta de entrega de dicha información en el plazo establecido será motivo de denegación de la solicitud de ayuda.

- k) Para el caso de personas solicitantes de ayuda del apartado a) de la Base 2.1: Copia del documento que acredite la propiedad del edificio, parte del mismo o local por parte de la persona propietaria solicitante de la actuación.
- l) A tal efecto podrá aportarse: Certificado catastral electrónico que acredite la titularidad del edificio, certificado o nota simple del registro de la propiedad, o bien, aportar documento/s acreditativo/s del hecho, acto o negocio jurídico que demuestre la adquisición del inmueble. Dicho documento puede ser de naturaleza pública (escritura pública) o privada, siempre y cuando conste fehacientemente la realidad de su fecha, en los términos establecidos en el artículo 1227 del Código Civil; de los intervinientes en el acto; y la concurrencia de todos los requisitos que refiere el artículo 1261 del Código Civil. En el caso de que la persona solicitante de la actuación no sea la persona propietaria, se deberá aportar adicionalmente la documentación o contrato que acredite la facultad expresa para poder ejecutar las obras correspondientes a la actuación objeto de ayuda (contrato de arrendamiento, de explotación, etc.).
- m) Para el caso de personas solicitantes de ayuda del apartado b) de la Base 2.1: Copia de contrato o instrumento jurídico vigente que acredite la facultad expresa a la persona solicitante de la ayuda para acometer las obras de reforma e intervenir en el equipamiento y/o sistema de iluminación objeto de este programa de ayudas.
- n) Memoria de solicitud firmada por la persona solicitante, o en su caso por la persona representante de la misma, en la que se indiquen entre otros los datos del establecimiento, CNAE, la tipología de actuación por la que se solicita ayuda, descripción de la misma, inversión total y costes elegibles, según modelo que se pondrá a disposición en la web EVE.
- o) Ficha justificativa del ahorro energético previsto según la tipología de actuación a realizar (tipo 1. Equipamiento o Tipo 2. Iluminación) según el modelo en formato Excel disponible en la página web de EVE. La ficha se deberá cumplimentar en formato Excel que se incluirá en la web del EVE.
- p) Reportaje fotográfico de la instalación de iluminación o de los equipamientos electrodomésticos antiguos a sustituir. Las fotografías deberán tener la suficiente resolución como para poder ser legibles.

Para actuaciones de tipo 1 de sustitución de equipamiento y aparatos electrodomésticos, con independencia de que se sustituya más de un equipamiento del mismo modelo, se exigirá aportar fotografías de cada uno de ellos. En la medida de lo posible, una fotografía general del mismo, una de la placa de característica y de la etiqueta energética.

Las fotografías se adjuntarán, preferiblemente, en formato digital comprimido.

- q) Para actuaciones de tipo 1 (equipamiento), deberá aportar las fichas técnicas de los equipamientos nuevos adquiridos y si se dispone, las fichas técnicas de los equipamientos existentes.
- r) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha igual o posterior al 1 de enero de 2025. De acuerdo con la Base 5.4 y en función del importe del gasto subvencionable, el número mínimo de ofertas debe ser tres (3), entre ellas la propuesta aceptada.
- s) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los o las solicitantes sean personas jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante «Ley 3/2004») deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario/a. La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

miércoles 9 de julio de 2025



i.- Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:

- Documentación que acredite que la entidad cumple con los requisitos que establece la normativa contable para presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas:
 - Balance aprobado de la última anualidad disponible.
 - Cuentas de Pérdidas y Ganancias Abreviada de la última anualidad inscritas en el registro que corresponda o, en caso de no estar inscritas a la finalización del plazo de requerimiento, aprobadas.
 - Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta emitido por la Seguridad Social de la anualidad correspondiente a la documentación previamente indicada, de los códigos de cotización de la entidad.
- Certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el apartado relativo a personas jurídicas que no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada (letra b) del artículo 13.3.bis de la LGS).

ii.- Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:

ii.a) Certificación emitida por auditor/a inscrito/a en el ROAC que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

ii.b) En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor/a inscrito/a en el ROAC, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores/as de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (en adelante, «Ley 18/2022»).

A los efectos de la LGS, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022.

B) Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas.

La justificación por parte de las personas destinatarias últimas de las ayudas de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante EVE a través de la presentación de la documentación que figura a continuación:

- a) Declaración responsable firmada por la persona solicitante o por su representante legal, incluida en el formulario telemático, donde conste detallado que la persona solicitante de la actuación:
 - No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS y, si procede, del artículo 13.bis de la LGS.
 - No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023.

miércoles 9 de julio de 2025



- No se encuentra incurso en cualesquiera obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, ha cumplido fielmente con sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda. Asimismo, no ha sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la legislación aplicable.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la inhabilitación para la obtención de subvenciones y ayudas públicas, a efectos de lo dispuesto en los artículos 13.2 de la LGS y 13.1.a de la Ley 20/2023.

No obstante, la o el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces, declaración responsable, en los términos indicados en este apartado.

- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos, todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal, certificados que deberá aportar la o el solicitante de la ayuda.

No obstante, el/la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar, entonces, además de la declaración responsable prevista en el apartado 1, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

- No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la obtención de cualesquiera otras ayudas, subvenciones o fondos, a efectos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley 20/2023 y 32 del RGS.

- En conjunto con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, públicos o privados, no está sobrefinanciando y se compromete a no sobrefinanciar la actuación o finalidad objeto de solicitud de ayuda (es decir, no superará el coste de la actuación subvencionada).
- Si realiza una actividad económica, que no se encuentra sancionada por decisión adoptada por la UE, ni se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
- Si la persona beneficiaria realiza una actividad económica, que ésta no tiene por objeto social o se dedica, en todo o en parte, a la producción, comercialización y financiación de armas (Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de justicia y Solidaridad con países empobrecidos del País Vasco).

miércoles 9 de julio de 2025



- No opera en uno o varios de los sectores de actividad indicados en el artículo 1 del Reglamento (UE) 2023/2831.
Asimismo, informará el importe total de ayudas minimis concedidas como «única empresa» (según definición del artículo 22 del Reglamento (UE) 2023/2831) en los tres años previos.
- No está incurso en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 1109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- Que queda informada y asume el cumplimiento íntegro de las obligaciones que le vienen impuestas con carácter general tanto en la Base 11 así como las previstas en la Base 14.4 relativas al artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021.
- Las actuaciones objeto de la ayuda se realizarán cumpliendo con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre «residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)» y según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, y el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- En materia de rehabilitación energética, las actuaciones previstas en esta medida no contendrán sustancias identificadas en el anexo XIV del Reglamento (CE) número 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).
- Las actuaciones objeto de la ayuda cumplirán con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran.

Singularmente, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- i. En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficiencia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.
- ii. Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc.
- iii. Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.
- v. Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con las personas usuarias emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN/TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables. Cuando la nueva construcción esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio brownfield), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la norma ISO 18400. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones

miércoles 9 de julio de 2025



contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto a la posible contaminación de suelos y agua.

- Se compromete a garantizar:
 - El cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones;
 - El cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible; y
 - La aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda, salvo para personas físicas.
- b) Notificación dirigida a EVE comunicando la documentación aportada fechada y firmada por la persona destinataria última de las ayudas.
- c) Memoria de actuación justificativa firmada por la persona solicitante, o en su caso por la persona representante de la misma, del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, conforme a lo establecido en la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según modelo puesto a disposición en la web de EVE.
- d) Relación y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.
- e) Facturas justificativas de la realización de la actuación subvencionable, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario/a, tal y como se indica en la base 2.1 y, desglosadas, valoradas económicamente por partidas y fechadas a partir del 1 de enero de 2025.
- f) Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar al beneficiario/a de la ayuda, al tercero/a que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar la actuación objeto de ayuda. Los documentos deberán estar fechados a partir del 1 de enero de 2025, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto. El documento aportado deberá acreditar la salida efectiva de los fondos de la persona beneficiaria (p.e. transferencia bancaria, cargo de recibos o tarjeta de crédito o débito, entendiéndose como justificante de pago el efectuado a través de una entidad financiera y cargado en la cuenta), por lo que no se admitirán declaraciones responsables sobre la realización de pagos en metálico o recibís.

En el caso de que la destinataria última sea una empresa, los pagos deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- g) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de los equipamientos nuevos instalados o actuaciones de iluminación acometidas y donde se muestre el cartel o la placa publicitario de la actuación indicado en la base 11 según modelo puesto a disposición en la web de EVE. Las fotografías deberán tener la suficiente resolución como para poder ser legibles.

Para actuaciones de sustitución de equipamiento y aparatos electrodomésticos, con independencia de que se haya colocado más de un equipamiento nuevo del mismo modelo, se exigirá aportar fotografías de cada uno de ellos. En la medida de lo posible, una fotografía general del mismo y una de la placa de característica y/o etiqueta energética.

Las fotografías se adjuntarán, preferentemente, en formato digital comprimido.

- h) Información y enlace al sitio de Internet de la persona destinataria última de las ayudas, en caso de que disponga de uno, donde dicha persona destinataria última de las ayudas informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Next Generation o Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y/o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

miércoles 9 de julio de 2025



- i) Documentación justificativa sobre el proceso de contratación de las actuaciones por parte de la persona destinataria última de las ayudas.
- j) Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.)
- k) Documentación justificativa del cumplimiento de lo indicado en el Anexo I relativo a la realización de una correcta gestión de los residuos. Se deberá aportar, según corresponda, la siguiente documentación:
- A) En el caso de aparatos eléctricos y electrónicos:
- o Copia del justificante emitido por el distribuidor de los electrodomésticos de que los aparatos sustituidos, que serán considerados «residuos de aparatos eléctricos y electrónicos» (RAEE), son recogidos y procesados de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - o En caso de que los aparatos eléctricos y electrónicos se depositen en los puntos limpios (Garbigunes) dispuestos por los municipios se deberá aportar documento emitido o firmado por el punto limpio donde se acredite que los aparatos entregados serán procesados de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. El documento deberá identificar los equipos depositados, quien los ha entregado y la procedencia de estos.
- B) En caso de que las actuaciones objeto de subvención hayan generado residuos de construcción y demolición, la justificación se realizará de la siguiente forma:
- o Cuando la actuación disponga de proyecto o memoria técnica, se aportará el informe final de la gestión de residuos firmado por técnico competente donde se recoja la cantidad total de residuos generados, clasificados por códigos LER, y los certificados de las entidades gestoras de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado en cada una de las instalaciones, cumpliendo siempre con la normativa que sea de aplicación y lo indicado en el apartado «Gestión de residuos» del Anexo I. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo. Como certificados de las entidades gestoras de destino se podrán aportar:
 - Documentos de seguimiento y control (DSC); o
 - Certificado firmado por el gestor autorizando concretando las tipologías de residuos, cantidades respectivas gestionadas; o
 - Documentos de identificación de residuos.
 - o Cuando la actuación a realizar esté exenta de realizar un proyecto o memoria, y los residuos se hayan depositado en los puntos limpios (Garbigunes) dispuestos por los municipios se deberá aportar documento emitido o firmado por el punto limpio donde se acredite que los residuos depositados van a ser valorizados y se vaya a cumplir lo exigido en el apartado «Gestión de residuos» del Anexo I. El documento deberá indicar el tipo de residuo depositado, en qué cantidad, quién lo ha depositado, de qué obra procede y si va a ser valorizado.

Adicionalmente:

La separación de residuos de la construcción se deberá realizar de acuerdo a lo indicado en los artículos 8 y 9 del Decreto 112/2012, de 26 de junio.

En el caso de que se valoricen residuos en la propia obra, la persona adjudicataria incluirá una memoria con información sobre las cantidades valorizadas, por código LER y los medios utilizados (planta móvil, gestor, etc.).

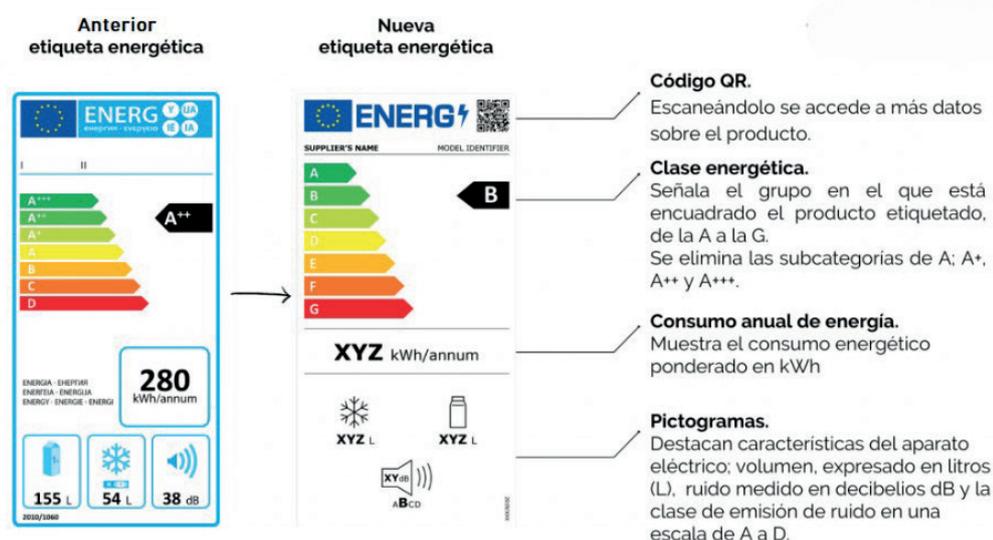
En el caso de que se utilicen áridos reciclados procedentes de residuos, la persona adjudicataria incluirá una memoria con la documentación que acredite la compra de estos materiales, en la que indicará la cantidad y el tipo de material.

miércoles 9 de julio de 2025



En caso de que se produzcan residuos de amianto, será necesario justificar su adecuado tratamiento a través de la notificación previa del traslado de los residuos de amianto desde el lugar de generación hasta el gestor de residuos y los documentos de identificación de los traslados de residuos asociados a esos movimientos, en aplicación del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

- l) Ficha justificativa del ahorro energético logrado tras las actuaciones según la tipología de actuación a realizar (tipo 1 -Equipamiento- o Tipo 2 -Iluminación-) según modelo en formato Excel disponible en la página web de EVE.
- m) Para actuaciones de tipo 1 (Equipamiento), se deberán aportar, siempre que se disponga de ellas, las etiquetas de eficiencia energética EPREL de los equipamientos y aparatos electrodomésticos (tanto de los nuevos como de los existentes). A continuación, se muestran imágenes de la mencionada etiqueta a modo ilustrativo:



Con independencia de lo anterior, el órgano instructor podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requirieran.